Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN GENERAL
- 5 ENE. 2006
Folio 1
De 17
PRESENTACIÓN

## CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

**Artículo 1.- Denominación**
La Asociación de Empresarios y Comerciantes El Castillo de Antigua, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar. Está inspirada en principios de estructura interna y actuación democráticos y en la libre elección de sus representantes, que no persigue fines políticos ni religiosos ni se adscribe a pensamientos ajenos a su propia naturaleza, sin perjuicio del respeto y neutralidad que ha de observar frente a toda manifestación que no le afecte y a salvo, siempre, de su libertad para expresarse cuando se considere que así debe hacerlo.

**Artículo 2.- Fines**
Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Asumir los problemas comunes de los empresarios y comerciantes a ella asociados.
2. Defender y fomentar el sistema de economía de mercado así como cualquier tipo de iniciativa privada.
3. Promover y difundir la unidad e integración tanto empresarial como comercial.
4. Propiciar el desarrollo económico y social estable del municipio de Antigua.
5. Cumplir la función de representante de los intereses empresariales y de los comerciantes tanto generales como los comunes.
6. Gestionar los intereses mencionados en el punto anterior, cuando le sean confiados o pertenezcan a su ámbito de representación ante todas las instituciones públicas o privadas, representativas de gestión o de decisión, tanto en los ámbitos socioeconómicos como culturales o políticos o de cualquier otra índole.
7. El fomento de las organizaciones profesionales tanto empresariales como comerciales, promoviendo la unidad y la solidaridad entre las mismas.
8. Estudiar todas las cuestiones, problemas o iniciativas que se planteen con carácter genérico a las empresas o a sus organizaciones con el objetivo de proponer las soluciones pertinentes y establecer las líneas de actuación común de las entidades miembros integrados. Prestando especial importancia a los diversos aspectos de las relaciones laborales, para procurar el entendimiento.
9. Realizar recomendaciones de actuación cuando las circunstancias lo requieran en materia socioeconómica y específicamente, en lo concerniente a intereses o problemas empresariales, de política económica, planificación, coyuntura y ámbito de actuación.
10. Establecer así como facilitar los servicios de interés común o específicos que demanden los miembros asociados.
11. Promover el avance en los métodos y técnicas de empresas, particularmente la realización y difusión de procedimientos que mejoren aspectos como la organización y el funcionamiento de los medios de formación e información.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2006
PRESENTACIÓN
Folio 2 De 15

12. Establecer, fomentar y mantener las relaciones con entes locales, municipales, insulares, regionales, nacionales e incluso internacionales que convengan o beneficien al objeto y fines de la Asociación.
13. Será sensible a todas las iniciativas o actuaciones de cualquier orden o naturaleza que tengan relación con lo que puede ser calidad empresarial, sin las que no se concibe la concepción moderna de la misma, tales como la defensa de la naturaleza y el medio ambiente, la defensa de los valores autóctonos y tradicionales, y el desarrollo turístico y cultural en general, para lo que puede unirse a las promociones que se hagan en tal sentido o crearlas en consonancia con lo que aquí se recoge.

Para el ejercicio y cumplimiento de sus fines, la Asociación hará uso de todos los medios legítimos de que pueda estar asistida tanto en el orden material como en el institucional, sin que ello interfiera en lo que sea propio de cada miembro de la misma salvo se solicite o acuerde su intervención. Además, la Asociación organizará las siguientes actividades para cumplir sus fines:

1. Informar y asesorar a sus asociados.
2. Unirse a otras asociaciones provinciales o nacionales.
3. Ejercer los recursos y cuantas acciones fueran necesarias en defensa de los intereses de los Asociados y de la propia Asociación.
4. Controlar el establecimiento de cuantos comerciantes pudieren aparecer en el municipio ámbito de la Asociación para evitar el intrusismo, competencia desleal, etc...
5. Etc…

Así mismo, la Asociación a través de sus representantes o miembros de la Junta acudirá a cuantas Conferencias, Foros, cursos o Congresos crea necesarios con el fin de llevar a cabo el asesoramiento a que nos hemos referido.

**Artículo 3.- Domicilio**

La Asociación tendrá el domicilio social en la calle Francisco Berriel Jordán número 18, del término municipal de Antigua, código postal 35610, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad. Cuando razones de necesidad y urgencia lo requieran, podrá trasladarse dicha sede, provisionalmente, al lugar de la población que elija la Junta Directiva, para lo que habrá de informar a todos los miembros asociados.

Para cambiar de sede, será preciso el previo acuerdo de la Asamblea General así como para la apertura de delegaciones u oficinas con carácter permanente.

**Artículo 4.- Ámbito territorial y duración**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación el Municipio de Antigua. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

**Artículo 5.- Ámbito profesional**

Por su parte el ámbito profesional de la Asociación abarca a los empresarios y comerciantes de la pequeña y mediana empresa del ámbito territorial de la Asociación definido así mismo, en estos Estatutos.

## CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2006
Folio 3 De 15
PRESENTACIÓN

**Artículo 6.-** Son órganos de la Asociación:

a) La Asamblea General.
b) La Junta Directiva.

### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

**Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
Deberá ser convocada al menos en sesión Ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses del mismo, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al treinta por ciento de representantes con derecho de asistencia a cada Asamblea.
En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

**Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día**
Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del Orden del Día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.
En ambos casos, se incluirán en el Orden del Día aquellos asuntos que propongan los asociados.

**Artículo 9.- Constitución**
Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.
Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.
Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

**Artículo 10.- Régimen de acuerdos**
Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que

resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2006
Folio 4
De 15
PRESENTACIÓN

**Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General.**
Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria Anual que le presente la Junta Directiva.
b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
f) Acordad la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
h) Modificar los Estatutos.
i) Acordar la disolución de la Asociación.
j) Designar la Comisión Liquidadora.
k) Acordad la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

**Artículo 12.- Certificación de acuerdos**
En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva**
La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

**Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva**
Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

a) Ser mayor de edad.
b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2006
Folio 5 De 15
PRESENTACIÓN

d) Estar al corriente de los pagos de las cuotas.

**Artículo 15.- Convocatorias, Orden del Día y constitución**
Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con tres días de antelación acompañada del Orden del Día consignando lugar, fecha y hora.
Se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mitad de sus miembros.
Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.
La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

**Artículo 16.- Composición, duración y vacantes**
La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cuatro (4) vocales.
Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.
Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

**Artículo 17.- Causas del cese**
Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

a) Por renuncia voluntaria.
b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
c) Por pérdida de la cualidad de socio.
d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
e) Por el transcurso del período del mandato.
f) Por separación acordada por la Asamblea General.
g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

**Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva**
Las facultades de la Junta Directiva se extenderán , con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE 2006
PRESENTACIÓN
Folio 6
De 15

los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
d) Acordar la celebración de actividades.
e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

**Artículo 19.- Funciones del Presidente**
Serán atribuciones del Presidente:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
e) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

**Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente**
Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

**Artículo 21.- Funciones del Secretario**
Corresponderá al Secretario:

a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
f) Expedir certificaciones.

**Artículo 22.- Funciones del Tesorero**
Son facultades del Tesorero:

a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2000
PRESENTACIÓN
Folio 7 De 15

b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

**Artículo 23.- Funciones de los Vocales**
Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

## RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

**Artículo 24.-Elección de la Junta Directiva**
Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.
Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a) Por expiración del mandato.
b) En caso de prosperar la cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario**
Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.
Corresponde a la Junta Electoral:

a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

**Artículo 26.-Calendario Electoral**
El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para la presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la valides de las mismas y su proclamación definitiva.
Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

**Artículo 27.-Cuestión de Confianza**
La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2006
PRESENTACIÓN
Folio 8 De 15

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.
Caso de prosperar, La Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

## CAPÍTULO III.-DE LOS ASOCIADOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

**Artículo 28.-Asociados**
Podrán ser miembros de la Asociación:

**1º.**-Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación.

**Artículo 29.-Procedimiento de Admisión**
La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el Orden del Día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

**Artículo 30.-Procedimiento de no Admisión**
La admisión podrá ser rechazada por los siguientes motivos:
a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos:
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa la Asociación.
c) Haber sido objeto de expulsión por una Asociación del mismo carácter sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación del mismo carácter si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.
El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación.
El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante la Asamblea General, por un mínimo de cinco socios en el plazo de los quince días naturales siguientes a la publicación del acuerdo.
Los recursos a los que se refieren los apartados anteriores deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre, sea Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 31.-Clases de Asociados**
Los asociados pueden ser:
**1.-** Fundadores. Los que suscribieron el Acta de Constitución.
**2.-** Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

**3.-** Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2006
Folio 9
Do
PRESENTACIÓN

**Artículo 32.-Derechos de los asociados fundadores y de número**

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

**a)** Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
**b)** Formar parte de los órganos de la Asociación.
**c)** Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
**d)** Participar en los actos de la Asociación.
**e)** Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
**f)** Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen el acceso a la documentación de la entidad.
**g)** Separarse libremente de la Asociación.
**h)** Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
**i)** Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 33.-Obligaciones de los asociados fundadores y de número**
Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

**a)** Compartir las finalidades de la avocación y colaborar para la consecución de las mismas.
**b)** Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
**c)** Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatuarias.
**d)** Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Artículo 34.-Asociados Honorarios**
Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 35.-Pérdida de la cualidad de asociado**
Se perderá la condición de socio:

**a)** Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
**b)** Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

## CAPÍTULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

**Artículo 36.-Normas Generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de:
La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2000
PRESENTACIÓN
Folio 10
De 15

a) El cumplimiento de la sanción.
b) La prescripción de la infracción.
c) La prescripción de la sanción.
d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.
Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.
La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

**Artículo 37.-Infracciones**
Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 38.-Infracciones Muy graves**
Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatuarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2006
PRESENTACIÓN
Folio 11
De 17

**Artículo 39.-Infracciones graves**
Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquier de las faltas contempladas como graves.
4) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5) La reiteración de una falta leve.
6) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatuarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
7) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

**Artículo 40.-Infracciones Leves**
Se consideran infracciones LEVES:

1) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
2) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los asociados.
6) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatuarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

**Artículo 41.-Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:**

**a)** Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatuarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

**b)** Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida ( estatutos, actas, normas de régimen interno, etc…).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2006
Folio 12 De 15
PRESENTACIÓN

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

**c)** Se consideran infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan al consideración de muy grave o de grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

**Artículo 42.-Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

En el caso de ser miembro de la Junta Directiva, las infracciones muy graves darán lugar al cese en sus funciones como tal y , en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en este órgano de Gobierno. En el caso de las graves, supondrá el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve dará lugar a la amonestación o suspensión en el cargo por el período de un mes.

**Artículo 43.-Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 30 de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

Gobierno de C
Consejería de Empl
Dirección General de
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2006
PRESENTACIÓN
Folio 13
De 15

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.
La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

**Artículo 44.-Prescripción**
Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.
El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.
Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

**Artículo 45.-Libros y documentación contable**
La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
b) Un resumen de los asuntos debatidos.
c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
d) Los acuerdos adoptados.
e) Los resultados de las votaciones.

**Artículo 46.-Derecho de acceso a los Libros y Documentación**
La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los Libros, deberá tener a disposición de los socios los Libros y Documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.
A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

## CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 47.-Patrimonio Inicial**
La Asociación no cuenta con un patrimonio inicial.

**Artículo 48.-Ejercicio Económico**
El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Gobierno de C...
Consejería de Emple... Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2008
PRESENTACIÓN
Folio 14
Nº 15

**Artículo 49.-Recursos Económicos**
Constituirán recursos económicos de la Asociación:

a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
c) Bienes muebles e inmuebles.
d) Cualquier otro recurso lícito.

## CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

**Artículo 50.-Modificación de Estatutos**
Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.
El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría cualificada de los socios o representados.

**Artículo 51.-Normas de Régimen Interno**
Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

## CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 52.- Causas**
La Asociación puede disolverse:

a) Por Sentencia judicial firme.
b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
c) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

**Artículo 53.- Comisión Liquidadora**
Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.
Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la entidad.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

## DISPOSICIÓN FINAL
Los presentes Estatutos aprobados el día 14 de abril de 2006, de cuyo contenido dan testimonio y firma al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo y Asuntos Sociales
Dirección General de Trabajo
SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL
- 5 ENE. 2006
PRESENTACIÓN
Folio 15
Da

siguientes, entrarán en vigor previa acreditación del depósito de los mismos en el Registro competente al efecto:

**Vº Bº EL PRESIDENTE**
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**EL SECRETARIO**
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**